

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 06 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
saquenaesamalamujer@gmail.com
Manizales-Caldas

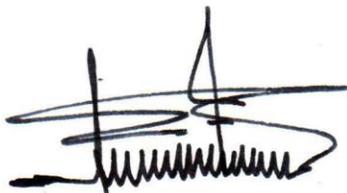
Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 609418-20241215

El suscrito Subcomandante del Departamento de policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-001543-DECAL de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 609418-20241215 , presentada por Usted a través de nuestros canal institucional “*Web publica PQRS*”, toda vez que al momento de remitir a través de la dirección de correo electrónico aportada (saquenaesamalamujer@gmail.com), el administrador del correo allega como mensaje que dicha dirección de correo no se encontró.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 06 de enero de 2025 a las 11:00 horas y será retirado el 13 de enero de 2025 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Teniente Coronel. LUIS FERNANDO SANDOVAL RICO
Subcomandante Departamento de policía Caldas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
SUBCOMANDO DECAL

COMAN-SUBCO - 20.1

Manizales, 06 de enero de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
saquenaesamalamujer@gmail.com
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta Queja Ticket 609418-20241215

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento utilizando nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" el pasado 15 de diciembre, una situación que se estaría presentando con la señora Capitán Andrea Restrepo Acosta. Según sus aseveraciones, la funcionaria profiere un trato inadecuado hacia el personal a su cargo. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta querrela, se iniciaron los protocolos internos por parte de la Metropolitana, para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de recepción, atención, evaluación y tramite de quejas e informes", sesión No 051 del 19 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/DIC/2024. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

Dicho lo anterior, la primera acción por parte de esa unidad, fue dar trámite al Subcomando del Departamento de Policía Caldas, por considerarlo ser de nuestra competencia.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte del suscrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento estas presuntas conductas, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992 impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y exceptuó esa regla cuando determinó que **si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.**

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Las normas citadas anteriormente, deben leerse con concordancia con otras disposiciones, para este caso sería el artículo 164 del Código General del Proceso que estipula: en materia probatoria *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*; en tal sentido, la necesidad de la prueba es un principio del derecho, el cual prohíbe emitir una decisión (fallo) sin material probatorio que sea conducente, pertinente y útil, de conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho esto, la presente querrela "anónima" nos permite inferir que, no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria o adoptar otras acciones más eficientes o eficaces, máxime cuando no se relacionan circunstancias puntuales de tiempo, modo y lugar de los presuntos servicios, con los que se pueda constatar el abuso laboral o demás acciones puntuales que estén afectando el clima laboral en la unidad. Esta ausencia de pormenores nos impide generar acciones más eficaces y eficientes.

En este mismo sentido, como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados

Enunciada las imposibilidades con las que no encontramos y atendiendo la facultad oficiosa, es preciso indicar que se están adelantando las acciones necesarias tendientes a verificar internamente la situación expuesta a través de este mecanismo. Con esto se busca recopilar elementos materiales probatorios que permitan inferir los hechos descritos por usted, de este modo adelantar las acciones que se estimen pertinentes.

De igual manera le informo, que este Subcomando dentro de su facultad, opto por dar aplicación a los medios administrativos para encauzar la disciplina y el comportamiento policial, es así como a la funcionaria objeto de inconformidad se le realiza como acción de tipo pedagógico, acta de instrucción AC-2025-000249-DECAL de fecha 06-01-2025 sobre la temática de buen trato al subalterno, liderazgo, escucha activa, entre otros. donde también se le da una serie de recomendaciones referente al bienestar del personal.

La anterior acción se encuentra regulada en la ley 2196 de 2022 *"Por la cual se expide el estatuto disciplinario policial"*, en sus artículos 37 y subsiguientes, los cuales a la letra disponen:

ARTÍCULO 37. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL Y EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Los medios para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal de los uniformados son sancionatorios y administrativos.

ARTÍCULO 38. MEDIO SANCIONATORIO PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA POLICIAL. Hace referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta definida en la presente ley.

ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL. Hacen referencia a la potestad que tiene todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional, conforme con los parámetros que para tal efecto reglamente el director general de la Policía Nacional...

No contando con otros medios que nos permitan establecer la ocurrencia del comportamiento irregular por parte de la señora Capitán Andrea Restrepo Acosta, el Subcomando del Departamento no encuentra fundamentos para iniciar una investigación disciplinaria o acción correctiva. Recordemos que las pruebas son el fundamento que el juez o una autoridad administrativa utiliza para fallar sobre el fondo de un asunto, en consecuencia, las pruebas y su regulación adquieren especial importancia en la medida en que son el medio preciso para lograr el cumplimiento de un derecho, además de constituirse en la condición *sine qua non* para que las decisiones se orienten por los postulados de la verdad y la justicia. En este entendido sus afirmaciones deben ajustarse a estos axiomas normativos sobre la necesidad de la prueba.

Cabe acotar, además de ser oportuno, que tenemos cero tolerancias con este tipo de comportamientos. Es así como su queja toma realce, cuando funcionarios como usted se encuentran comprometidos con el clima laboral y ponen en conocimiento este tipo de informaciones. El Departamento de Policía Caldas dispone de todo su accionar para probar y erradicar este tipo de comportamientos.

Finalmente manifestamos nuestro entero compromiso para atender oportunamente sus requerimientos y trabajar articuladamente en aras de contribuir efectivamente al mantenimiento del bienestar y calidad de vida de nuestro personal policial.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Luis Fernando Sandoval Rico
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Subcomandante Departamento De Policia
Cédula: 91352365
Dependencia: Subcomando Decal
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: luis.sandoval@correo.policia.gov.co
6/01/2025 9:46:37 a. m.

Anexo: no

KR 25 32 50 PI 2 ED
Teléfono: 8982900
decal.subco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA